



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1900-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez (MIFAN), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los fondos de caja chica nivel central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-012-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha once de agosto del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**; Ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la división general III, **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la división II; **Ana María Suñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Luz Lila Jarquín Alemán**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Milton David Zeledón Molina**, responsable de la Dirección General de Adopciones; **Whagner Jiménez Chacón**, responsable de la Dirección general de Adopciones; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División III; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de Oficina de Contabilidad; **Regina de Fátima Ortíz Sevilla**, jefe de despacho; **Concepción de María Montoya**, cajero; **Heysel Nahomi Téllez Alvarado**, secretaria ejecutiva, "B"; **Martha Alicia Umaña**, secretaria ejecutiva "A"; **Carolina Vannessa Toruño Esquivel**, secretaria ejecutiva; **Cecilia del Socorro Sánchez**, ex responsable de la Dirección General de Restitución y **Pablo José González Vanegas**, ex responsable de Oficina IV, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En cumplimiento de lo prescrito



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los auditados. Así mismo, en fecha veintisiete de julio del año dos mil veintes, se les informó los resultados de auditoría, quienes expresaron sus comentarios los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) El Control Interno:** Se verificó que éste fue aplicado de manera efectiva en la administración de los fondos de caja chica asignados a la Dirección Superior, Adopciones, restitución y Oficina de Tesorería del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez del nivel central, al igual que en la ejecución y rendición de dichos fondos por parte de los servidores públicos, excepto por los hallazgos que se indican en el informe consistentes en: **a)** Incumplimiento del plazo para rendición de cuenta del vale provisional y vencimiento del plazo para rendición de cuenta; **b)** No se realiza actualización de los expedientes laborales del personal ubicado en las áreas de restitución, tesorería, adopciones y dirección superior; **c)** Gastos de fondos de caja chica del año dos mil dieciocho fueron cancelados con fondos de caja chica del año dos mil diecinueve y se inobservó el plazo para la rendición de cuenta del vales provisional y vencimiento del plazo para rendición de cuenta y **2) Cumplimiento de Autoridades:** Se cumplió con lo establecido en el Reglamento para compra con fondos de caja chica institucional, Normas Técnicas de Control Interno y la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, asimismo, se comprobó que las operaciones contables se ajustaron conforme lo normado, a excepción de la debilidad identificada y revelada en el presente informes y **3)** No se identificaron servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia: **MI-012-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, derivado a la administración financiera de los fondos de caja chica nivel central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior